



NOTARIAS
229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal



LIBRO NUMERO TRES MIL TREINTA Y UNO. ----- JALR/ILI/ADMM.

INSTRUMENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES. -----

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete. -----

ROBERTO GARZON JIMENEZ, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, hago constar: -----

LOS PODERES GENERALES LIMITADOS que otorga "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO representado por sus delegados fiduciarios, los señores Mario Carvajal Bravo y Jonathan Gómez Montalvo EN SU CARÁCTER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA CON DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "F/3899" (F DIAGONAL TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE), a favor de los señores ELOY JOSÉ CÁCERES WEJEBE, LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET, RODRIGO MONTALVO VALES, MASSIEL GÓMEZ NAVARRETE y GABRIEL ELPIDIO SÁNCHEZ ZETINA, para que lo ejerciten de manera conjunta o separadamente al tenor del siguiente antecedente y cláusulas: -----

----- A N T E C E D E N T E -----
UNICO.- DE LA INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMITENTE.- Por escrito de fecha veinte de agosto de dos mil diecisiete, "COOPERATIVA INMOBILIARIA MONCA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario "B" dentro del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "F/3899" (F DIAGONAL TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE), giró la instrucción al Fiduciario de dicho fideicomiso, es decir a "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE de FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "F/3899" (F DIAGONAL TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE), para otorgar la presente escritura, dicha carta la agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". -----

Expuesto lo anterior se otorgan los siguientes poderes: -----

-C L Á U S U L A S -

PRIMERA.- "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter única y exclusivamente de Fiduciario del Fideicomiso de Administración Inmobiliaria con derecho de Reversión identificado con el número "F/3899" (F DIAGONAL TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE), confiere los siguientes poderes con la limitación que más adelante se menciona a favor de los señores ELOY JOSÉ CÁCERES WEJEBE, LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET, RODRIGO MONTALVO VALES, MASSIEL GÓMEZ NAVARRETE y GABRIEL ELPIDIO SÁNCHEZ ZETINA, para que lo ejerciten de manera conjunta o separadamente con las siguientes facultades y limitaciones:

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo "2554" (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de las demás entidades federativas de la República Mexicana, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, con excepción de la facultad de hacer cesión de bienes, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito como excepción de lo previsto en el artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito y recibir pagos, no pudiendo bajo ninguna circunstancia, delegar o sustituir total o parcialmente el presente poder.

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- En los términos del segundo párrafo del artículo "2554" (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

Los apoderados en ejercicio del presente poder tendrán todas las facultades para ejercer cualquier clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad federal, estatal, de distrito o municipal incluyendo sin limitar la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado De Yucatán (SEDUMA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SERMARNAT), Desarrollo Urbano del



NOTARIAS

229
242LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGURRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal

3

83833

Municipio de Progreso o cualquier dependencia de dicho Municipio, Dirección de Catastro del Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Yucatán, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán (JAPAY), Servicio Municipal de Agua Potable del Municipio de Progreso, Comisión Federal de Electricidad (CFE); a efecto de tramitar y obtener toda clase de licencias, permisos o autorizaciones respecto del inmueble del Fideicomiso "F/3899" (**F DIAGONAL TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE**), así como constancias de factibilidad o compatibilidad, autorizaciones de lotificación, subdivisión, fusión, rectificación o certificación de medidas, autorización del régimen de propiedad en condominio y demás trámites administrativos.

SEGUNDA.- LIMITACIONES:

Los poderes que aquí se otorgan, se ejercerán exclusivamente respecto del inmueble que forma parte del patrimonio del Fideicomiso "F/3899" (**F DIAGONAL TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE**) y en cumplimiento de los fines de dicho Fideicomiso.

TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: Los apoderados deberán rendir cuentas al poderdante mediante la entrega por escrito de reportes bimestrales al Fiduciario, dentro de los primeros 10 (diez) días de cada bimestre de calendario, mismos que deberán contener la información sobre los actos jurídicos realizados en ejercicio del poder (o señalar expresamente en el reporte la ausencia de acto alguno en ejercicio del poder) durante ese periodo; en caso de incumplimiento de dicha rendición de cuentas, el Fiduciario podrá, sin responsabilidad, revocar el poder que aquí se otorga.

CUARTA.- INDEMNIZACIÓN: Los apoderados, se obligan conjunta y solidariamente a defender, indemnizar y a mantener y a sacar en paz y a salvo a "**BANCO MONEX**", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, **MONEX GRUPO FINANCIERO**, sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes y/o empleados en contra de cualquier reclamación, acción, demanda, denuncia, sentencia, queja, requerimiento y/o litigio ya sea de carácter civil, laboral, penal, administrativo o de cualquier índole, incluyendo el pago de los honorarios razonables de abogados en que

hubiere incurrido el Fiduciario por cualquiera de las acciones antes señaladas interpuestas en su contra, con relación a, o como consecuencia de, el otorgamiento del presente poder y/o actos llevados a cabo por cualquiera de los Apoderados en ejecución de los poderes aquí otorgados. -----

QUINTA.- El presente poder se considerará aceptado con el solo ejercicio que de él hagan cualquiera de los apoderados, según lo dispone el artículo dos mil quinientos cuarenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y su correlativo del Código Civil Federal y el artículo un mil setecientos catorce del Código Civil del Estado de Yucatán y sus correlativos en las entidades federativas de la República Mexicana, en cuyo caso se entenderá también que aceptan que las facultades que se les otorgan no podrán ser excedidas en forma alguna y que los actos que ejecute o haya ejecutado en exceso de sus facultades o traspasando los límites del poder, no producirán efecto legal alguno y serán nulos, obligándose por tanto los Apoderados en lo personal por dichos actos y siendo responsables de los mismos. ---

SEXTA.- VIGENCIA: El presente poder tendrá una vigencia de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, y surtirá plenos efectos en tanto no sea revocado en términos de ley, a menos que el Fideicomiso se cancele o extinga previamente a dicho plazo. -----

Este poder continuará vigente hasta por el término expresado en la cláusula anterior, y se entenderá otorgado sobre el patrimonio del Fideicomiso y seguirá surtiendo sus efectos, aún y cuando los inmuebles, se fusionen, urbanicen, cambien de nomenclatura, dividan, se constituya el régimen de propiedad en condominio sobre ellos, ya que su origen es el mismo. -----

SÉPTIMA. Los gastos y honorarios que se causen con motivo ejercicio y otorgamiento presente instrumento, serán cubiertos por el Fideicomitente y Fideicomisario B en virtud de lo pactado en el Fideicomiso al efecto en su cláusula Vigésima inciso cuatro romano. -

OCTAVA.- Todos los términos no definidos en el presente instrumento, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso. -----

NOVENA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente escritura, las partes se someten a las leyes y



NOTARIAS
229
242

UC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal



5

83833

jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero de cualquier domicilio que en razón de su domicilio presente o futuro, pudiere llegar a corresponderles. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". -----

II.- Que advertí y expliqué a los comparecientes en cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares" que sus "Datos Personales" se utilizarán de la forma que estipula el "Aviso de Privacidad" que les fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura y el cual lo declaran conocer en su totalidad. ---

III.- Que los representantes de "**BANCO MONEX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, manifiestan que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y me acreditan la personalidad que ostentan que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente, lo que justifican con el quinto testimonio de la escritura número treinta y ocho mil cuatrocientos noventa de fecha veintidos de junio de dos mil quince ante la fe del licenciado Alberto T. Sanchez Colin titular de la notaría numero ochenta y tres del Distrito Federal, que en copia cotejada agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C". -----

IV.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----

JONATHAN GÓMEZ MONTALVO, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el dia catorce de febrero de mil novecientos setenta y siete, casado, con domicilio en Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso catorce, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, funcionario bancario, y con Clave Única de Registro de Población número: ----- "GOMJ770214HDFMNN05" (GOMJ siete siete cero dos uno cuatro HDMNN cero cinco). -----

MARIO CARVAJAL BRAVO mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el dia trece de noviembre de mil

novecientos setenta y ocho, casado, con domicilio en Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso catorce, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, funcionario bancario, con Registro Federal de Contribuyentes número: "CABM781113V34" (CABM setenta y ocho once trece V treinta y cuatro) y con Clave Única de Registro de Población número: "CABM781113HDFRRR03" (CABM setenta y ocho once trece HDFRRR cero tres). -----

V.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leerlo personalmente el presente instrumento. -----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. --

VII.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifiestan su conformidad con ella, así como su plena comprensión y la firmaron el día dieciocho de septiembre del año en curso, mismo momento en que la autorizo definitivamente.-----Doy Fe. -----

Firma de los señores Mario Carvajal Bravo y Jonathan Gómez Montalvo.
Roberto Garzón Jiménez.-----Firma. -----

El Sello de Autorizar. -----

NOTAS AL APENDICE. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----



NOTARIAS
229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal



7

83833

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ROBERTO GARZON JIMENEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE. -----

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN, PARA LOS APODERADOS SEÑORES ELOY JOSÉ CÁCERES WEJEBE, LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET, RODRIGO MONTALVO VALES, MASSIEL GÓMEZ NAVARRETE Y GABRIEL ELPIDIO SÁNCHEZ ZETINA, EN SIETE PÁGINAS. -----

CIUDAD DE MEXICO A, DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.--

DOY FE. -----

RILA/ili*



RAUL ALFREDO GARCIA JIMENEZ
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA 242
D.F.
ESTADO DE MEXICO
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA 242
D.F.

8

93833



Mérida, Yucatán a 20 de agosto de 2017

Lic. MARIO CARVAJAL BRAVO
BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO
P R E S E N T E.

Por medio de la presente el que suscribe el Señor ELOY JOSÉ CÁCERES WEJEBE, en representación de la persona moral "COOPERATIVA INMOBILIARIA MONCA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de Fideicomitante y Fideicomisario B dentro del Fideicomiso registrado en sus archivos bajo el número F/3899, le INSTRUJO:

Me refiero al contrato de fideicomiso que se describe a continuación:

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA CON DERECHO DE REVERSIÓN, que otorgaron por una parte los Señores FERNANDO JOSÉ PONCE DÍAZ, JUAN MANUEL PONCE DÍAZ, ALBERTO PONCE GUTIERREZ, MARGARITA DEL PILAR PONCE DÍAZ, ROBERTO PONCE DÍAZ, RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ, JOSE LUIS PONCE MANZANILLA, PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA, y ESTHER MARIA DEL PILAR PONCE MANZANILLA, en su carácter de Fideicomitantes y Fideicomisarios A; por otra parte mi representada la Sociedad Denominada "COOPERATIVA INMOBILIARIA MONCA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario B y BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario,

Solicito se sirva comparecer ante notario público de su elección a fin de otorgar los siguientes poderes:

- Poder General Limitado para Actos de Administración y
- Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas

A favor de los Señores:

- ELOY JOSÉ CÁCERES WEJEBE
- LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET
- RODRIGO MONTALVO VALES
- MASSIEL GÓMEZ NAVARRETE
- GABRIEL ELPIDIO SÁNCHEZ ZETINA

Objeto Principal del Poder:

para representar a la mandante ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, así como de carácter administrativo, como Secretaría De Desarrollo Urbano Y Medio Ambiente Del Estado De Yucatán (Seduma), Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales (Semarnat), Desarrollo Urbano Del Municipio De Progreso, Yucatán o Cualquier Dependencia De Dicho Municipio, Dirección De Catastro Del Municipio De Progreso, Estado De Yucatán, Registro Público De La Propiedad y el Comercio del Estado De Yucatán, Comisión Nacional Del Agua (Conagua), Junta De Agua Potable Y Alcantarillado Del Estado De Yucatán (Japay), Servicio Municipal De Agua Potable Del Municipio De Progreso, Yucatán, Comisión Federal De Electricidad (CFE), así como ante las demás autoridades Estatales, Municipales, Federales; para la tramitación y obtención de toda clase de licencias, permisos o autorizaciones a nombre del mandante, como constancias de factibilidad o compatibilidad, autorizaciones de lotificación, subdivisión, fusión, rectificación o certificación de medidas de los inmuebles, autorización del régimen de propiedad en condominio y demás trámites administrativos; así como para comparecer ante notario de su elección a protocolizar las contestaciones y oficios resultantes.

En este acto liberamos al Fiduciario del F/3899 de cualquier responsabilidad al llevar a cabo los actos mencionados en el párrafo anterior, obligándole el Fideicomitante B a sacarlo en paz y a salvo de cualquier reclamación derivada de los mismos,

SIN TEXTO





Los términos con mayúscula inicial que no se definen de otra manera en presente instrucción, tendrán el significado que respectivamente se les atribuye en el Fideicomiso F/3899.

Se expide la presente para todos los efectos legales a que haya lugar.

"COOPERATIVA INMOBILIARIA MONCA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
REPRESENTADA POR EL SEÑOR
ELOY JOSÉ CÁCERES WEJEBE
FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B
DEL FIDEICOMISO F/3899

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eloy José Cáceres Wejabe".

SIN TEXTO

SO NUNCA SE PUEDE DEDICAR AL MUNDO
TANTO TIEMPO COMO QUERÍAS, PERO
SI DEDICAS AL MUNDO, EL MUNDO
TE DEDICA TANTO TIEMPO COMO QUIERES.

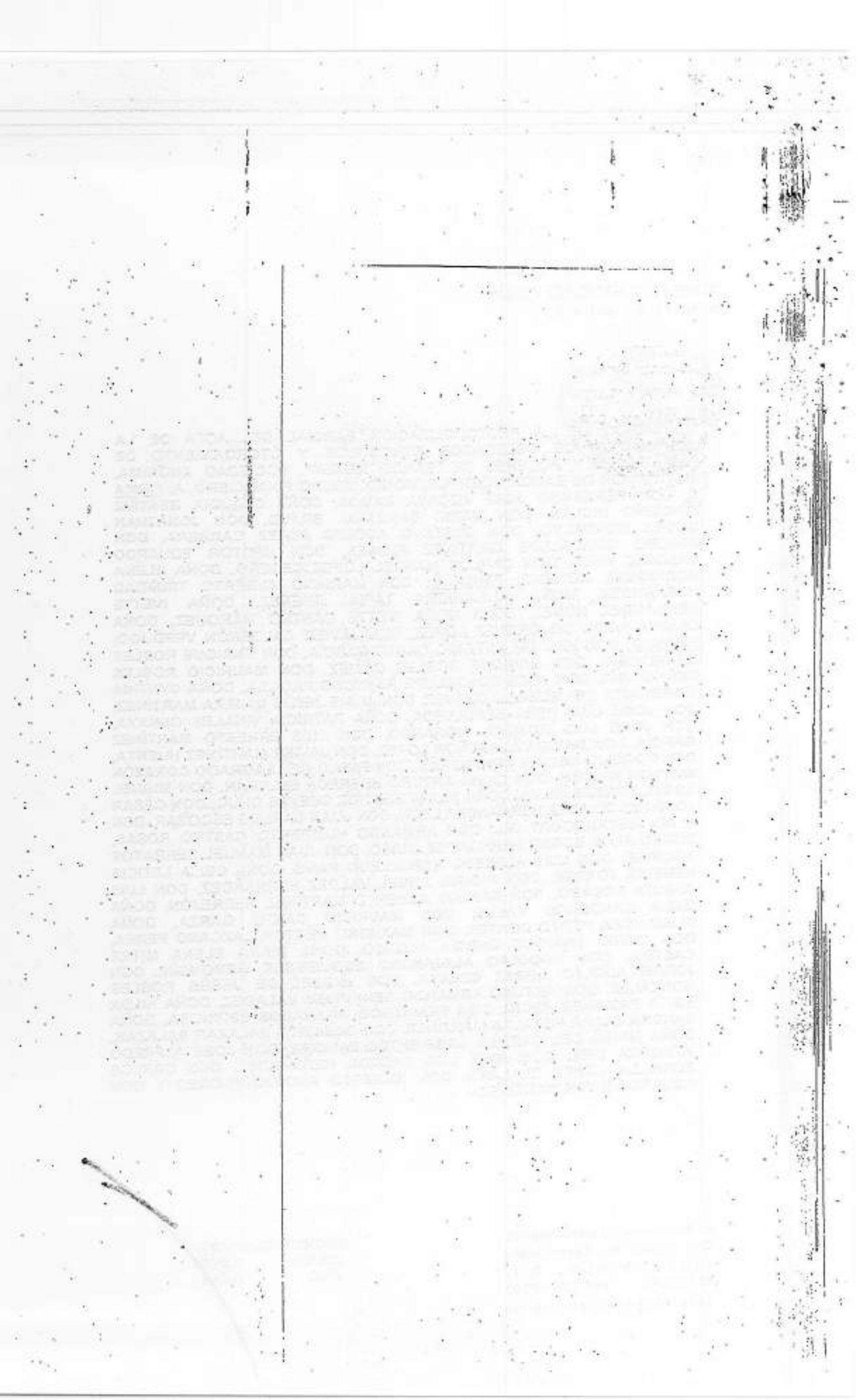


ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
notario 83 del d.f.

TESTIMONIO DE LA PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL DEL ACTA DE LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y PODERES DE "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A FIRMA A: DON FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS, DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN, DON MARIO CARVAJAL BRAVO, DON JONATHAN GÓMEZ MONTALVO, DON GUSTAVO ADOLFO PÉREZ CARRERA, DON JACOB GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES, DON HÉCTOR EDUARDO VÁZQUEZ ABEN, DON CARLOS MANUEL LÓPEZ CEDEÑO, DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO; FIRMA B: DON MARIANO ALBERTO TRINIDAD HERNÁNDEZ, DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ, DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ, DOÑA NORA IVETTE CASTRO MÁRQUEZ, DOÑA LILIANA IVETH BOJÓRQUEZ LÓPEZ, DON JAVIER CALDERÓN VERDUGO; FIRMA C: DON HÉCTOR ANTONIO CANTO GARCÍA, DON ENRIQUE ROBLES SEÑKOWSKI, DON ENRIQUE ROBLES GÓMEZ, DON MAURICIO ROBLES SEÑKOWSKI, DON JOSÉ GUADALUPE REYNOSO PADILLA, DOÑA CYNTHIA MARGARITA HERMOSILLO CHÁVEZ, DON JAIME JESÚS NÁJERA MARTÍNEZ, DON JOSÉ LUIS PEÑA SEPÚLVEDA, DOÑA PATRICIA VINALES OSNAYA, DON JOSÉ LUIS ROSIÑOL MORANDO, DON LUIS ERNESTO MARTÍNEZ GARCÍA, DON DAVID VILLASEÑOR LÓPEZ, DON JAVIER MARTÍNEZ HUERTA, WATSON RINCÓN, DON DAVID ARTURO HUERECA BELTRÁN, DON MIGUEL ÁNGEL TORRES SILVA, DOÑA SILVIA BEATRIZ CUEVAS CHUC, DON CÉSAR JOSÉ MELQUIADEZ HERNÁNDEZ LEÓN, DON JUAN CARLOS ESCOBAR, DON ALAIN BETANCOURT GIL, DON ARMANDO HUMBERTO CASTRO ROSAS, DON CARLOS EDGAR HERNÁNDEZ JASSO, DON JUAN MANUEL SERRATOS AGUIRRE, DON LUIS ALFREDO REBOLledo PANG, DOÑA CELIA LETICIA HEREDIA TORRES, DON MIGUEL ÁNGEL VALDEZ HERNÁNDEZ, DON LUIS ISELA LANDEROS VALLE, DON MAURICIO CANTÚ GARZA, DOÑA ALEJANDRA PÉREZ CORTES, DON MAXIMINO HÉCTOR LAZCANO PEREA, DON MARIO ENRIQUE GARCÍA ALONSO, DOÑA DIANA ELENA MITRE CASTRO, DON RODOLFO ALEJANDRO BEGUERISSE DEMONGÍN, DON JORGE ADOLFO LÓPEZ CELAYA, DON MIGUEL DE JESÚS ROBLES SOFÍA PAMANES RECIO, DON FRANCISCO GRANADOS ESPINOSA, DOÑA SANDRA OLIVIA PERALTA MARTÍNEZ, DON GILBERTO SALAZAR SALAZAR, DOÑA MARÍA DEL CARMEN BARRIENTOS ZAMORA, DON JOSÉ ALFREDO MENDOZA DIEZ, DON JOSÉ LUIS OROZCO HERNÁNDEZ, DON CARLOS ZORRILLA LÓPEZ DE LARA, DON ROBERTO ANDUJO FLORES Y DON EDUARDO RIVAS MARTÍNEZ.

Av. Paseo de las Palmas No. 555-902
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.
5540-6644 Fax 5540-7307
atclex@prodigy.net.mx

ESCRITURA 38,490.-
LIBRO 1,095.-
AÑO 2,015.-





ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
México, D.F.

LIBRO MIL NOVENTA Y CINCO. ————— ASC*MLG*LASCN.
TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintidós de junio del año dos mil quince. —————
ALBERTO T. SÁNCHEZ COLIN, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, hago constar:

LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y OTORGAMIENTO DE PODERES DE "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A FAVOR DE:

I.- FIRMA "A":

- A).- DON FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS;
- B).- DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN;
- C).- DON MARIO CARVAJAL BRAVO;
- D).- DON JONATHAN GÓMEZ MONTALVO;
- E).- DON GUSTAVO ADOLFO PÉREZ CARRERA;
- F).- DON JACOBO GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES;
- G).- DON HÉCTOR EDUARDO VÁZQUEZ ABEN;
- H).- DON CARLOS MANUEL LÓPEZ CEDEÑO;
- I).- DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO;

II.- FIRMA B:

- J).- DON MARIANO ALBERTO TRINIDAD HERNÁNDEZ;
- K).- DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ;
- L).- DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ;
- M).- DOÑA NORA IVETTE CASTRO MÁRQUEZ;
- N).- DOÑA LILIANA IVETH BOJÓRQUEZ LÓPEZ;
- O).- DON JAVIER CALDERÓN VERDUGO;

III.- FIRMA "C":

- P).- DON HÉCTOR ANTONIO CANTO GARCÍA;
- Q).- DÓN ENRIQUE ROBLES SEŃKOWSKI;
- R).- DON ENRIQUE ROBLES GÓMEZ;
- S).- DON MAURICIO ROBLES SEŃKOWSKI;
- T).- DOÑA CYNTHIA MARGARITA HERMOSILLO CHÁVEZ;
- U).- DON JAIME JESÚS NÁJERA MARTÍNEZ;
- V).- DON JOSÉ LUIS PEÑA SEPÚLVEDA;
- W).- DOÑA PATRICIA VINALES OSNAYA;
- X).- DON JOSÉ LUIS ROSIÑOL MORANDO;
- Y).- DON LUIS ERNESTO MARTÍNEZ GARCÍA;
- Z).- DÓN DAVID VILLASEÑOR LÓPEZ;



- a).- DON JAVIER MARTÍNEZ HUERTA;
- b).- DON ROGELIO MEDINA CONTRERAS;
- c).- DON PABLO DEL SAGRADO CORAZÓN WATSON RINCÓN;
- d).- DON DAVID ARTURO HUERECA BELTRÁN;
- e).- DON MIGUEL ÁNGEL TORRES SILVA;
- f).- DOÑA SILVIA BEATRIZ CUEVAS CHUC;
- g).- DON CÉSAR JOSÉ MELQUIADEZ HERNÁNDEZ LEÓN;
- h).- DON JUAN CARLOS ESCOBAR;
- i).- DÓN ALAIN BETANCOURT GIL;
- j).- DON ARMANDO HUMBERTO CASTRO ROSAS;
- k).- DON CARLOS EDGAR HERNÁNDEZ JASSO;
- l).- DON JUAN MANUEL SERRATOS AGUIRRE;
- m).- DON LUIS ALFREDO REBOLLEDO PÁNG;
- n).- DOÑA CELIA LETICIA HEREDIA TORRES;
- ñ).- DON MIGUEL ÁNGEL VALDEZ HERNÁNDEZ;
- o).- DON LUIS GARCÍA ROSADO;
- p).- DON CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ HERREJÓN;
- q).- DOÑA ISELA LANDEROS VALLE;
- r).- DON MAURICIO CANTÚ GARZA;
- s).- DOÑA ALEJANDRA PÉREZ CORTES;
- t).- DON MAXIMINO HÉCTOR LAZCANO PEREA;
- u).- DON MARIO ENRIQUE GARCÍA ALONSO;
- v).- DOÑA DIANA ELENA MITRE CASTRO;
- w).- DON RODOLFO ALEJANDRO BEGUERISSE DEMONGÍN;
- x).- DON JORGE ADOLFO LÓPEZ CELAYA;
- y).- DON MIGUEL DE JESÚS ROBLES GONZÁLEZ;
- z).- DON ARTURO ARMANDO BENAVIDÉS VALADEZ;
- A').- DOÑA HILDA SOFÍA PÁMANES RECIO;
- B').- DON FRANCISCO GRAÑADOS ESPINOSA;
- C').- DOÑA SANDRA OLIVIA PERALTA MARTÍNEZ;
- D').- DON GILBERTO SALAZAR SALAZAR;
- E').- DOÑA MARÍA DEL CARMEN BARRIENTOS ZAMORA;
- F').- DON JOSÉ ALFREDO MENDOZA DIEZ;
- G').- DON JOSÉ LUIS OROZCO HERNÁNDEZ;
- H').- DON CARLOS ZORRILLA LÓPEZ DE LARA;
- I').- DÓN ROBERTO ANDUJO FLORES; y
- J').- DON EDUARDO RIVAS MARTÍNEZ, que resultan de la protocolización parcial del acta de la Junta del Consejo de Administración, que realizó a solicitud de don



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Méjico, D.F.

- 3 -

38,490

Jacobo Guadalupe Martínez Flores, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

— A N T E C E D E N T E S —

I.- Por escritura número cincuenta mil novecientos noventa y tres, de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Número Diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se constituyó "COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida y capital social mínimo fijo de ciento cincuenta millones de pesos.

II.- Por escritura número cincuenta y seis mil quinientos doce, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el reformar los artículos séptimo, décimo, décimo primero, décimo quinto, vigésimo quinto, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo de los estatutos sociales, así como el de compulsar los mismos a fin de quedar con la citada denominación de "COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, duración indefinida, domicilio en esta ciudad y capital social de ciento cincuenta millones de pesos.

III.- Por escritura número cincuenta y siete mil cuarenta y dos, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la suma de nueve millones ciento sesenta y siete mil pesos, que sumados a los ciento cincuenta millones de pesos con que contaba la sociedad, el capital social quedó en la suma de ciento cincuenta y nueve millones ciento sesenta y siete mil pesos, reformándose el artículo sexto de los estatutos sociales.

IV.- Por escritura número cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco, de fecha cinco de enero del año dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, celebraron el veintiocho de diciembre de dos mil, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital de la sociedad, en la cantidad de veinticinco millones novecientos cuarenta y seis mil pesos, para quedar en la suma de ciento ochenta y cinco millones ciento trece mil pesos, reformando como consecuencia el artículo sexto de los estatutos sociales.

V.- Por escritura número sesenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dos, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el diecinueve de diciembre de dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de reformar íntegramente los estatutos sociales, a fin de quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en esta ciudad de México, Distrito Federal, capital social de ciento ochenta y cinco millones ciento trece mil pesos.

VI.- Por escritura número sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha diecisésis de marzo del año dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el treinta y uno de diciembre de dos mil tres, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte mínima fija en la suma de cinco millones de pesos, a fin de quedar fijado en la suma de ciento noventa millones ciento trece mil pesos, reformándose en consecuencia la cláusula sexta de sus estatutos sociales.

VII.- Por escritura número setenta mil seiscientos treinta y siete, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Méjico, D.F.

- 5 -

38,490

os accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el siete de septiembre de dos mil cuatro, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital en la cantidad de veintiocho millones seiscientos veinticinco mil pesos, para quedar en la suma de doscientos dieciocho millones setecientos treinta y ocho mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales.

VIII.- Por escritura número setenta mil setecientos ochenta y ocho, de fecha veinte de diciembre del año dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el ocho de diciembre de dos mil cuatro, en la que se tomó el acuerdo de adicionar el capítulo noveno a sus estatutos sociales.

IX.- Por escritura número setenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil cinco, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el veinte de diciembre de dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social, en la suma de treinta y un millones doscientos sesenta y dos mil pesos, a fin de quedar en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, representado por doscientas cuarenta y ocho mil quinientas setenta y seis acciones ordinarias, nominativas, serie "F" y mil cuatrocientas veinticuatro acciones ordinarias, nominativas, serie "B", reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.

X.- Por escritura número setenta y seis mil trescientos cincuenta, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, en la que se tomó el acuerdo de

reformar totalmente sus estatutos sociales, a fin de quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en esta ciudad de México, Distrito Federal, capital social de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, representado por doscientos cincuenta mil acciones, serie "O", ordinarias y nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS cada una.

XI.- Por escritura número setenta y seis mil trescientos cincuenta y uno, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fechada quince de agosto del año dos mil seis, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de cambiar la denominación de la sociedad a "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, la incorporación de la sociedad a "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y, sujeto a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, modificar las cláusulas primera, segunda y tercera de sus estatutos sociales.

XII.- Por escritura número treinta mil ochocientos cuarenta y nueve, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar el Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades, que celebraron por una parte "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y por otra "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, "MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CAMBIO, MONEX GRUPO FINANCIERO, "MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, "MONEX FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, MONEX GRUPO FINANCIERO y "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la décima novena de las "Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros"; a efecto de incluir como Entidad Financiera del mencionado



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Méjico, D.F.

-7-

38,490

grupo a "BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO".

XIII.- Por oficio número UBA diagonal: DGABM diagonal mil doscientos diecisiete diagonal dos mil seis, expedido por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Banca y Ahorro, Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, el día treinta de agosto del año dos mil seis, en cumplimiento de lo establecido por el artículo Noveno de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprobó la modificación a las cláusulas Primera, Segunda y Tercera de los Estatutos Sociales, que quedó formalizada en la escritura relacionada en el antecedente décimo primero de este instrumento.

XIV.- Por escritura número treinta y un mil ciento setenta y dos, de fecha trece de febrero del año dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital; en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cinco de diciembre del año dos mil seis, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de VEINTIUN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; aumentar el capital social en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en TRESCIENTOS, DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional; reformar la cláusula octava de los Estatutos Sociales; modificar las cláusulas octava, décima cuarta y trigésima octava, así como el título del capítulo seis romano; eliminar las cláusulas décima quinta, trigésima quinta y trigésima sexta; adicionar las cláusulas vigésima octava, trigésima quinta, así como los capítulos ocho y nueve romano a denominarse "Régimen de Operación Condicionada" y "Saneamiento Financiero Mediante Créditos", respectivamente, en virtud de los cuales se adicionaron las cláusulas trigésima novena a quincuagésima primera, y la modificación a la numeración de los capítulos y cláusulas de los estatutos sociales.

XV.- Por escritura número treinta y un mil setecientos ochenta y uno, de fecha once de diciembre del año dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil

número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO y de "MONEX FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil siete, en la que, se tomaron los acuerdos de fusionar "MONEX FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, MONEX GRUPO FINANCIERO, como fusionada con "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, subsistiendo esta última como fusionante, como consecuencia aumentar su capital social en la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.

XVI.- Por escritura número treinta y un mil ochocientos dieciséis, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil siete, en la que, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.

XVII.- Por escritura número treinta y dos mil doscientos nueve, de fecha veinticinco de julio del año dos mil ocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Méjico, D.F.

- 9 -

38,490

del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil ocho, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de modificar las cláusulas tercera, séptima, décima, décima tercera, trigésima tercera, trigésima cuarta, trigésima octava y trigésima novena de los estatutos sociales.

XVIII.- Por escritura número treinta y dos mil doscientos veinte, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil ocho, ante mí, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XIX.- Por escritura número treinta y tres mil diecisiete, de fecha nueve de diciembre del año dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO y de "ACTIMONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, en las que, se tomaron los acuerdos de fusionar "ACTIMONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionada con "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, subsistiendo esta última como fusionante; como consecuencia aumentó su capital social en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.

XX.- Por escritura número treinta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve, de fecha cinco de abril del año dos mil once, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diez, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la cantidad de CIENTO UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, para

que sumado al que anteriormente tenía de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los estatutos sociales.

XXI.- Por escritura número treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.

XXII.- Por escritura número treinta y cuatro mil novecientos siete, de fecha doce de septiembre del año dos mil doce, ante mí, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XXIII.- Por escritura número treinta y seis mil ochocientos noventa y siete, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha siete de marzo del año dos mil catorce, en la que, se tomaron los acuerdos de modificar los estatutos sociales; así mismo se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"----- CAPÍTULO I -----

----- OBJETO SOCIAL -----

CLÁUSULA TERCERA.- El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que podrá llevar a cabo todas las operaciones señaladas en el



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
México, D.F.

-11-

38,490

artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y que se enuncian a continuación:

- I. Recibir depósitos bancarios en dinero:
 - a) A la vista;
 - b) Retirables en días preestablecidos;
 - c) De ahorro, y
 - d) A plazo o con previo aviso;
- II. Aceptar préstamos o créditos;
- III. Emitir bonos bancarios;
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;
- V. Constituir depósitos en Instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII. Llevar a cabo, por cuenta propia, o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reporto sobre estas últimas;
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; Podrá celebrar operaciones conigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como, que se eviten conflictos de interés;

- XVI. Recibir depósitos en administración, si custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;-----
XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;-----
XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;-----
XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;-----
XX. Desempeñar el cargo de albacea;-----
XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;-----
XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;-----
XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----
XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;-----
XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;-----
XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;-----
XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;-----
XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y-----
XXIX. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----
Para la realización de su objeto social, la Sociedad deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que en su caso resulten aplicables; asimismo podrá, con apego a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, actuar de manera conjunta frente al público con las demás entidades financieras que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la Sociedad, así como ofrecer servicios complementarios y ostentarse como parte del Grupo Financiero de que se trate.-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Méjico, D.F.

- 13 -

38,490

CLÁUSULA CUARTA. Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá celebrar todos los actos que sean conexos al mismo incluyendo:

I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.

II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

La Sociedad en ningún momento podrá realizar las actividades que les están prohibidas a las instituciones de crédito, de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. La Administración de la Sociedad estará encargada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada Consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter.

Por Consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales se considerará que un Consejero deja de ser independiente. Los Consejeros independientes en ningún caso deberán ubicarse en los supuestos de impedimento para ocupar el cargo, de conformidad con lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito.

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual, en su caso, determinará sus emolumentos; asimismo, los Accionistas que representen cuando menos un por ciento del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un Consejero.

Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás.

Los nombramientos de Consejeros de la Sociedad deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas que se ubiquen en los supuestos de impedimento para ocupar el cargo, de conformidad con lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito.

La mayoría de los Consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no Accionistas, durando en sus funciones un año y deberán continuar en el ejercicio de su cargo en tanto sus sucesores no hayan tomado posesión en el mismo.

Los Consejeros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá en todo tiempo determinar la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - El Presidente del Consejo será elegido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de entre los Consejeros propietarios y, a falta de tal designación, el propio Consejo de Administración lo elegirá.

El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y estará facultado para cumplir con los acuerdos adoptados en ambas, sin necesidad de resolución especial alguna.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser Consejero, así como a un Prosecretario que lo supla en sus ausencias.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente, por al menos el veinticinco por ciento de los Consejeros, por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad o por el Secretario a petición del Presidente del Consejo.

Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración se harán por escrito enviando a sus miembros vía fax, correo electrónico o a su domicilio, con cuando menos un día natural de anticipación a la celebración de la misma, especificando la hora, fecha y lugar de la sesión, así como los asuntos que serán tratados en ella. La convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros del Consejo de Administración, propietarios o suplentes, se encuentren presentes.



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
México, D.F.

- 15 -

38,490

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los Consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero independiente, y se tomarán las resoluciones por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar a la Sociedad.

De manera enunciativa y no limitativa, contará con los siguientes poderes y facultades:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para hacer cesión de bienes.

VII.- Para recibir pagos.

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

Las facultades contenidas en este inciso podrán ser ejercidas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive las de carácter

federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.

b) En los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, poder especial para actos de administración laboral para los efectos contenidos en la Ley Federal del Trabajo y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

c) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.

d) Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.

e) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

g) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros; incluyendo la posibilidad de delegar las facultades contenidas en el presente inciso.

h) En general, facultad para llevar a cabo cualquier acto u operación que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Además del Consejo de Administración, la Sociedad podrá contar con órganos intermedios de Administración, a los cuales se les denominará Comités.

La Sociedad podrá contar con los comités que el Consejo de Administración estime necesarios de conformidad con los intereses de administración de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad deberá contar con los comités que establezcan la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general que resulten aplicables, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes: (i) comité de auditoría, (ii) comité de administración de riesgos, (iii) comité de remuneraciones, y (iv) comité de comunicación y control (en materia de prevención y combate de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo).

Las funciones mínimas de los comités, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar, se sujetarán a las disposiciones que les resulten aplicables, así como a las reglas de operación que determine el Consejo de Administración.



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
México, D.F.

- 17 -

38,490

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- La designación de los integrantes de los Comités se hará por resolución del Consejo de Administración.

Los Comités funcionarán, invariablemente como órganos colegiados y estarán compuestos por un mínimo de tres integrantes. Funcionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente de los Comités voto de calidad.

El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros que integren los Comités, a quien los presida, quien recibirá la designación de Presidente del Comité.

Los Comités, por conducto de su Presidente, informarán de sus actividades al Consejo de Administración con la periodicidad que el propio Consejo de Administración determine, o cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad que a juicio del propio Consejo de Administración o del Presidente de los Comités ameriten dicho informe.

Las convocatorias para las reuniones de los Comités las efectuará el Presidente del Comité respectivo o el Secretario del mismo a solicitud del primero.

La función de los Comités deberá ser la de resolver asuntos que mantengan el ágil desarrollo, la seguridad y la vigilancia de las actividades de la Sociedad, de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo de Administración, los cuales en ningún caso comprenderán las facultades reservadas por la ley o los Estatutos a otro órgano de la Sociedad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- La vigilancia de la Sociedad queda encomendada a un Comisario designado por los Accionistas titulares de acciones Serie "O" y, en su caso, un Comisario designado por los Accionistas titulares de acciones Serie "L", así como sus respectivos suplentes, debiendo ser designados por mayoría de votos de los Accionistas en Asamblea Ordinaria en el caso de la Serie "O" y, en su caso, en Asamblea Especial para la Serie "L", durando en funciones un año y hasta tanto ellos o sus sucesores no hayan tomado posesión de sus cargos, continuarán en ejercicio del mismo. A las Asambleas Especiales que se reúnan con este fin, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Comisario o Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que determina la Ley General de Sociedades Mercantiles.

XXIV.- Por escritura número treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha veintidós de junio del año dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del

acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintinueve de abril del año dos mil catorce, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de nombrar y ratificar como miembros del Consejo de Administración, Comisarios Propietario y Suplente, Secretario y Prosecretario, a las personas que a continuación se indican:

PROPIETARIOS

SUPLENTES

Don Héctor Pío Lagos Dondé Presidente ----- Don Moisés Tiktin Nickin -----

Don Héctor Lagos Cué ----- Don Hernando Carlos Luis -----

Sabau García -----

Don Mauricio Naranjo González ----- Don Javier Alvarado Chapa -----

Don Gerardo Vargas Ateca ----- Don Pedro Dondé Escalante -----

INDEPENDIENTES PROPIETARIOS

INDEPENDIENTE SUPLENTES

Don Jorge Rico Trujillo ----- Don José Luis Fernández -----

Prieto -----

Don Jorge Jesús Galicia Romero ----- Don Manuel Galicia Alcalá -----

COMISARIO

COMISARIO SUPLENTE

Don José Javier Goyeneche Polo ----- Don Ricardo Agustín García -----

Chagoyan -----

SECRETARIO

PROSECRETARIO

Don Jacobo Guadalupe Martínez Flores ----- Don Erik Alberto García -----

Tapia -----

Estos dos últimos sin ser miembros del Consejo de Administración.

XXV.- Que los miembros del Consejo de Administración de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, celebraron Junta, de la que se levantó el acta que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:

"Acta de la junta del Consejo de Administración de BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO celebrada el 27 de enero de 2015 a las 18:30 horas en las oficinas ubicadas en avenida Paseo de la Reforma No. 284, Piso 14 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Asistencia: Estuvieron presentes los señores Héctor Pío Lagos Dondé, Mauricio Naranjo González, Jorge Rico Trujillo, Jorge Jesús Galicia Romero, Moisés Tiktin Nickin, Hernando Carlos Luis Sabau García, Javier Alvarado Chapa, Pedro Dondé Escalante y José Luis Fernández Prieto, todos ellos miembros Titulares o Suplentes del Consejo de Administración, los señores Jacobo G. Martínez Flores y José Javier Goyeneche Polo en su carácter de Secretario y Comisario de la Sociedad,



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Méjico, D.F.

- 19 -

36,490

respectivamente; así como los señores Georgina Lagos Dondé, Javier Cayón de la Vega y Patricia García Gutiérrez, como invitados.

Presidencia y Secretaría: Presidió la junta el señor Héctor Lagos Dondé, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el señor Jacobo G. Martínez Flores.

Quórum: Tomando en consideración que los señores Consejeros fueron debidamente convocados y en virtud de encontrarse presentes la mayoría de los mismos, el Presidente declaró debidamente instalada la junta proponiendo el siguiente:

O R D E N D E L D Í A .

...XV. Designación de Delegados Fiduciarios. Otorgamiento de Poderes.

...XVII. Asuntos Generales.

Aprobado por unanimidad el Orden del Día que antecede, se procedió a su desahogo en los siguientes términos:

...XV. Designación de Delegados Fiduciarios. Otorgamiento de Poderes.

En desahogo del presente punto del Orden del Día, el señor Héctor Lagos Dondé informó a los señores Consejeros que el área Fiduciaria de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, requiere contar con Delegados Fiduciarios adicionales a los actualmente en funciones.

Por lo anterior y con la finalidad de llevar a cabo dichas actividades fiduciarias, el Presidente del Consejo propuso designar a las siguientes personas como Delegados Fiduciarios de Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero:

I. A los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Mario Carvajal Bravo, Jonathan Gómez Montalvo, Gustavo Adolfo Pérez Carrera, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Héctor Eduardo Vázquez Aben, Carlos Manuel López Cedeño y Elena Rodríguez Moreno, como Delegados Fiduciarios con firma "A", a quienes para el desempeño de sus funciones, el señor Lagos Dondé propuso otorgarles las siguientes facultades:

A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:

I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo.

- II. Para transigir.
- III. Para comprometer en árbitros.
- IV. Para absolver y articular posiciones.
- V. Para hacer cesión de bienes.
- VI. Para recusar.
- VII. Para recibir pagos.
- VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
- B) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.
- C) Poder general para actos de dominio de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.
- D) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- E) Facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales con una o varias de las facultades señaladas en los incisos anteriores, sin que el mandatario que se designe pueda a su vez delegar facultades. La delegación de poderes que realicen los Delegados Fiduciarios deberá quedar sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos.

LIMITACIONES:

- I) Los Delegados Fiduciarios con firma "A", únicamente podrán ejercer sus facultades respecto de las operaciones fiduciarias a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, así como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y exclusivamente en relación con los bienes afectados en fideicomiso, mandatos y comisiones; quedando obligados a destinar dichos bienes en la forma y fines convenidos en los contratos de fideicomiso respectivos.
- II) Los Delegados Fiduciarios con firma "A", deberán ejercer las facultades contenidas en los incisos D) y E) anteriores en forma conjunta, cuando menos dos que tengan "firma A".
- III. A los señores Mariano Alberto Trinidad Hernández, Alejandra Tapia Jiménez, Ivette Hernández Núñez, Nora Ivette Castro Márquez, Liliana Iveth Bojórquez López y Javier Calderón Verdugo, como Delegados Fiduciarios con firma "B", a quienes para el desempeño de sus funciones, el señor Lagos Dondé propuso otorgarles las siguientes facultades que podrán ejercer individualmente:



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Méjico, D.F.

- 21 -

38,490

A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo.
- II. Para transigir.
- III. Para comprometer en árbitros.
- IV. Para absolver y articular posiciones.
- V. Para hacer cesión de bienes.
- VI. Para recusar.
- VII. Para recibir pagos.
- VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

B) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.

LIMITACIÓN:

Los Delegados Fiduciarios con Firma: "B" únicamente podrán ejercer sus facultades respecto a las operaciones fiduciarias a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, así como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y exclusivamente en relación con los bienes afectados en fideicomiso, mandatos y comisiones, quedando obligados a destinar dichos bienes en la forma y fines convenidos en dichos contratos.

III. A los señores, Héctor Antonio Canto García, Enrique Robles Señkowski, Enrique Robles Gómez, Mauricio Robles Señkowski, Jose Guadalupe Reynoso Padilla, Cynthia Margarita Hermosillo Chávez, Jaime Jesús Nájera Martínez, José Luis Peña Sepúlveda, Patricia Vinales Osnaya, José Luis Rosas Morando, Luis Ernesto Martínez García, David Villaseñor López, Javier Martínez Huerta, Rogelio Medina Contreras, Pablo del Sagrado Corazón Watson Rincón, David Arturo Huereca Beltrán, Miguel Ángel Torres Silva, Silvia Beatriz Cuevas Chuc, César José Melquiadez Hernández León, Juan Carlos Escobar, Alain Betancourt Gil, Armando Humberto Castro Rosas, Carlos Edgar Hernández

Jasso, Juan Manuel Serratos Aguirre, Luis Alfredo Rebollo Pang, Celia Leticia Heredia Torres, Miguel Ángel Valdez Hernández, Luis García Rosado, Carlos Alberto Martínez Herrejón, Isela Landeros Valle; Mauricio Cantú Garza, Alejandra Pérez Cortes, Maximino Héctor Lazcano Pérez, Mario Enrique García Alonso, Diana Elena Mitre Castro, Rodolfo Alejandro Beguerisse Demongín, Jorge Adolfo López Celaya, Miguel de Jesús Robles González, Arturo Armando Benavides Valadez, Hilda Sofía Pámanes Recio, Francisco Granados Espinosa, Sandra Olivia Peralta Martínez, Gilberto Salazar Salazar, María del Carmen Barrientos Zamora, José Alfredo Mendoza Díez, José Luis Orozco Hernández, Carlos Zorrilla López de Lara Roberto Andujo Flores y Eduardo Rivas Martínez, como Delegados Fiduciarios con firma "C", a quienes para el desempeño de sus funciones, el señor Lagos Dondé propuso otorgarles las siguientes facultades:

A) Poder general para actos de administración limitado exclusivamente para celebrar contratos de fideicomiso, depósitos, mandatos y comisiones, así como convenios modificatorios o extinción de los mismos, de manera individual, pero debiendo contar previamente con la aprobación e instrucción por escrito de cualesquiera de los Delegados Fiduciarios, ya sea con una Firma "A" o con dos Firmas "B" y;

B) Poder general para actos de dominio, debiendo para ello contar previamente con la aprobación e instrucción de dos Delegados Fiduciarios, siendo al menos uno de estos, con Firma "A". La aprobación e instrucción no requerirá ser ratificada ante fedatario público.

Una vez analizada la propuesta del Presidente, los miembros del Consejo de Administración, previa deliberación, adoptaron los siguientes:

ACUERDOS

XV.1 Se toma nota y se aprueba la designación de los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeno Inclán, Mario Caryjal Bravo, Jonathan Gómez Montalvo, Gustavo Adolfo Pérez Carrera, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Héctor Eduardo Vázquez Aber, Carlos Manuel López Cedeno, Elena Rodríguez Moreno, Mariano Alberto Trinidad Hernández, Alejandra Tapia Jiménez, Ivette Hernández Núñez, Nora Ivette Castro Márquez, Liliana Iveth Bojórquez López, Javier Calderón Verdugo, Héctor Antonio Canto García, Enrique Robles Señkowski, Enrique Robles Gómez, Mauricio Robles Señkowski, Jose Guadalupe Reynoso Padilla, Cynthia Margarita Herrerosillo Chávez, Jaime Jesús Nájera Martínez, José Luis Peña Sepúlveda, Patricia Viñales Quesada, José Luis Rosiñol Morando, Luis Ernesto Martínez García, David Villaseñor López, Javier Martínez Huerta, Rogelio Medina Contreras, Pablo del Sagrado Corazón Watson Rincón, David Arturo Huereca Beltrán, Miguel Ángel Torres Silva, Silvia Beatriz Cuevas



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Méjico, D.F.

- 23 -

38,490

Chuc, César José Melquiades Hernández León, Juan Carlos Escobar, Alain Betancourt Gil, Armando Humberto Castro Rosas, Carlos Edgar Hernández Jasso, Juan Manuel Serratos Aguirre, Luis Alfredo Rebollo Pang, Celia Leticia Heredia Torres, Miguel Ángel Valdez Hernández, Luis García Rosado, Carlos Alberto Martínez Herrejón, Isela Landeros Valle; Mauricio Cantú Garza, Alejandra Pérez Cortes, Maximino Héctor Lazcano Perea, Mario Enrique García Alonso, Diana Elena Mitre Castro, Rodolfo Alejandro Beguerisse Demongín, Jorge Adolfo López Celaya, Miguel de Jesús Robles González, Arturo Armando Benavides Valadez, Hilda Sofía Pamanes Recio, Francisco Granados Espinosa, Sandra Olivia Peralta Martínez, Gilberto Salazar Salazar, María del Carmen Barrientos Zamora, José Alfredo Mendoza Díez, José Luis Orozco Hernández, Carlos Zorrilla López de Lara, Roberto Andujo Flores y Eduardo Rivas Martínez, como Delegados Fiduciarios de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, así como el otorgamiento de las facultades en los términos expuestos.

XV.2 Se designa a los señores Jacobo G. Martínez Flores, Erik A. García Tapia y Gustavo Walter Vomend Álvarez, como Delegados Especiales de este Consejo de Administración, con la finalidad de que comparezcan, conjunta o separadamente, ante el Notario Público de su elección a formalizar los Acuerdos anteriormente adoptados, mediante la protocolización parcial del acta que se levante con motivo de la presente sesión...

XVII. Asuntos Generales.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la presente junta a las 19:00 horas del día de su fecha, firmando para constancia las siguientes personas. - Siguen firmas. -

El acta antes transcrita parcialmente obra consignada a páginas de la cincuenta y dos vuelta a la sesenta vuelta del libro de actas de Sesiones de Consejo de la sociedad.

Con la letra "A", agrego al apéndice de esta escritura en copia fotostática Lista de Asistencia de la Junta del Consejo de Administración de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

D E C L A R A C I O N E S

Declaro el compareciente, en su carácter de delegado de la Junta del Consejo de Administración antes transcrita parcialmente, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- Que el texto y firmas que aparecen en el acta antes transcrita parcialmente son auténticos.
- Que los estatutos de la Sociedad que me han sido exhibidos son los vigentes. --

c) Que los miembros del consejo de Administración de la Sociedad que asistieron a la Junta estuvieron presentes en el desarrollo y al tomarse los acuerdos de la misma.

DECLARACION DE NO INVERSION EXTRANJERA

Declara el compareciente que "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, no tiene participación alguna de inversión extranjera para los efectos que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de la Junta del Consejo de Administración de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince, que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente vigésimo quinto de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Quedan designados como Delegados Fiduciarios con firma "A" de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, don Fernando José Vizcaya Ramos, doña Claudia Beatriz Zermeño Inclán, don Mario Carvajal Bravo, don Jónathan Gómez Montalvo, don Gustavo Adolfo Pérez Carrera, don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, don Héctor Eduardo Vázquez Aben, don Carlos Manuel López Cedeño y doña Elena Rodríguez Moreno, quienes para el ejercicio de su cargo gozarán de los poderes y facultades, y con las limitaciones que han quedado descritas en el acta transcrita parcialmente en el antecedente vigésimo quinto de esta escritura.

TERCERA.- Quedan designados como Delegados Fiduciarios con firma "B" de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, don Mariano Alberto Trinidad Hernández, doña Alejandra Tapia Jiménez, doña Ivette Hernández Núñez, doña Nora Ivette Castro Márquez, doña Liliana Iveth Bojórquez López y don Javier Calderón Verdugo, quienes para el ejercicio de su cargo gozarán de los poderes y facultades, y con las limitaciones que han quedado descritas en el acta transcrita parcialmente en el antecedente vigésimo quinto de esta escritura.

CUARTA.- Quedan designados como Delegados Fiduciarios con firma "C" de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, don Héctor Antonio Cañto García, don Enrique Robles Señkowski, don Enrique Robles Gómez, don Mauricio Robles Señkowski, don José Guadalupe Reynoso Padilla, doña Cynthia



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
México, D.F.

- 25 -

38,490

Margarita Hermosillo Chávez, don Jaime Jesús Nájera Martínez, don José Luis Peña Sepúlveda, doña Patricia Vinales Osnaya, don José Luis Rosiñol Morando, don Luis Ernesto Martínez García, don David Villaseñor López, don Javier Martínez Huerta, don Rogelio Medina Contreras, don Pablo del Sagrado Corazón Watson Rincón, don David Arturo Hueraca Beltrán, don Miguel Ángel Torres Silva, doña Silvia Beatriz Cuevas Chuc, don César José Melquiádez Hernández León, don Juan Carlos Escobar, don Alain Betancourt Gil, don Armando Humberto Castro Rosas, don Carlos Edgar Hernández Jasso, don Juan Manuel Serratos Aguirre, don Luis Alfredo Rebollo Pang, doña Celia Leticia Heredia Torres, don Miguel Ángel Valdez Hernández, don Luis García Rosado, don Carlos Alberto Martínez Herrejón, doña Isela Landeros Valle; don Mauricio Cantú Garza, doña Alejandra Pérez Certes, don Maximino Héctor Lazcano Perea, don Mario Enrique García Alonso, doña Diana Elena Mitre Castro, don Rodolfo Alejandro Beguerisse Demongin, don Jorge Adolfo López Celaya, don Miguel de Jesús Robles González, don Arturo Armando Benavides Valadez, doña Hilda Sofía Pamánes Recio, don Francisco Granados Espinosa, doña Sandra Olivia Peralta Martínez, don Gilberto Salazar Salazar, doña María del Carmen Barrientos Zamora, don José Alfredo Mendoza Díez, don José Luis Orozco Hernández, don Carlos Zorrilla López de Lara, don Roberto Andujo Flores y don Eduardo Rivas Martínez, quienes para el ejercicio de su cargo gozarán de los poderes y facultades, y con limitaciones que han quedado descritas en el acta transcrita parcialmente en el antecedente vigésimo quinto de esta escritura.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quién declara con falsoedad.
- II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto.
- III.- Que no tengo indicio alguno de falsoedad del acta que en esta escritura se protocolizó parcialmente.

IV.- AVISO DE PRIVACIDAD.- Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer el aviso de privacidad a que se refiere la misma, el que aparece en la página de internet de esta Notaría y se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.

V.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser:

Mexicano, originario de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, lugar donde nació el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso catorce, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, Distrito Federal, Abogado.

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y no la leyó personalmente.

VIII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ello, firmando el día veintidós de junio del año en curso, mismo momento en que le autorizo.

Doy fe.

Firma de don Jacobo Guadalupe Martínez Rófes.

Sánchez Colín.

Firma.

El sello de autorizar.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA UNO. HOY EXPEDÍ PRIMER Y SEGUNDO TESTIMONIO, PRIMERO Y SEGUNDO EN SU ORDEN, EN VEINTISIETE PÁGINAS, PARA "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO CONSTANCIA.

DOY FE.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Sánchez Colín.

Rúbrica.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y Código Civil Federal, a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto



ALBERTO T. SÁNCHEZ CÓLIN

Notario No. 83
Méjico, D.F.

-27-

38,490

en lo relativo a los bienes, como para haber toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES QUINTO TESTIMONIO, QUINTO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, QUE EXPIDO PARA "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO CONSTANCIA, EN VEINTISIETE PÁGINAS.—
MÉJICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

CORREGIDO.

LASCN/mlg*

DOY FE.



A handwritten signature, appearing to be "ALBERTO T. SÁNCHEZ CÓLIN", written vertically along the right margin of the document.



A large, dark, irregular handwritten mark or signature, possibly "MONEX", located in the lower right corner of the page.

SINTEX





BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO

SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
FECHA: 27 DE ENERO DE 2015

LISTA DE ASISTENCIA

CONSEJEROS:

Moisés Tiktin Nickin

Hernando Carlos Luis Sabau García

Javier Alvarado Chapa

Pedro Dondé Escalante

José Luis Fernández Prieto

INVITADOS:

Georgina Lagos Dondé

Javier Cayón de la Vega

Patricia Gárcia Gutiérrez

Ricardo A. García Chagoyán



NOTARIA
PÚBLICA
DEL
DISTRITO
FEDERAL
DE
MÉXICO





BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO

SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
FECHA: 27 DE ENERO DE 2015

LISTA DE ASISTENCIA

CONSEJEROS:

Héctor Pío Lagos Dondé

Mauricio Naranjo González

Gerardo Vargas Ateca

Jorge Rico Trujillo

Jorge Jesús Galicia Romero

COMISARIO:

José Javier Goyeneche Polo

SECRETARIO:

Jacobo G. Martínez Flores

SUSTENTO
ONCE